

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 30 de diciembre de 2011, número extraordinario 429.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., diciembre 29 de 2011.
Oficio número 544/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**D E C R E T O NÚMERO 541
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del Apartado D. y los incisos c) y d) de la fracción IX del artículo 140; se deroga el inciso b) de la fracción VII del artículo 140; y se adiciona un Apartado C. al artículo 142, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 140. ...

A. a C. ...

D. En materia de Transporte:

I. a VI. ...

VII. ...

a)...

b) Se deroga.

c) a f) ...

VIII. ...

IX. ...

a) a b)...

c) Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos 4 salarios mínimos

d) Por la utilización de servicio oficial de depósito y custodia de vehículos, conforme a los supuestos y consecuencias previstas en la Ley y Reglamento de la Materia.

Por día. 0.5 salario mínimo

X. a XIII. ...

Artículo 142. ...

A. a B. ...

C. En materia de Tránsito:

I. Por la expedición de permisos para ocupar zonas para estacionamiento exclusivo en las vías públicas, cuando éstas resulten necesarias para la prestación de un servicio público, de conformidad con el Reglamento respectivo. 6 salarios mínimos

Por la revalidación anual. 3 salarios mínimos

II. Por la prestación de los siguientes servicios:

a) Expedición de constancias, certificados médicos y documentos de cualquier naturaleza: 2 salarios mínimos

b) Expedición de permisos diversos, por día: 2 salarios mínimos

c) Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos conforme a los supuestos y consecuencias previstas en la Ley y Reglamento de la Materia: 4 salarios mínimos

d) Por la utilización del servicio social de depósito y custodia de vehículos.

Por día: 0.5 salario mínimo

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez

Diputado presidente

Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002420 de los diputados presidente y

secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1625